



# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO

## FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**ARTÍCULO UNO.-** Esta ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de Mercado, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO DOS.-** El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de Mercado al concesionario.

## SUJETO PASIVO

**ARTÍCULO TRES.-** Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

## CUOTA

**ARTÍCULO CUATRO.-** La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa mensual:

	<b>Euros</b>
Por cada puesto de hasta 7,5 metros cuadrados	156,93
Por cada puesto de más de 7,5 y hasta 9 metros cuadrados	209,23
Por cada puesto de más de 9 metros cuadrados	261,55
Por Servicio de Almacén correspondiente a un puesto	31,41
Por Servicio de Cámara correspondiente a un puesto	41,88
Por Servicio de Almacén en la entreplanta	15,74

## DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

**ARTÍCULO CINCO.-** La tasa se devengará el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período de tiempo.

## NORMAS DE GESTIÓN

### ARTÍCULO SEIS.-

**1.-** Las personas naturales y jurídicas interesadas en la utilización del Servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado



**2.-** Autorizada la prestación del servicio por el órgano competente, ésta se entenderá prorrogada, liquidándose periódicamente por meses naturales debiendo efectuarse el pago en la forma y plazos que determine el Reglamento General de Recaudación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO SIETE.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

## **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la Publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **NOTA ADICIONAL**

El texto de la presente Ordenanza recoge la última modificación aprobada por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2012, entrando en vigor el 1 de enero de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 308, de 27 de diciembre de 2012.